

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532016-00392-00

Visto el informe se Sretarial la Juez Resuelve:

1.Negar la solicitud de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

Lo anterior como quiera que el articulo 317 numeral 2 inci b indica que :

Si el proceso cuenta con sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la Ejecución , el plazo previsto en este numeral será de 2 años

*Ahora bien, en razón a la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19 se suspendieron los términos judiciales y se restringió el acceso a las sedes judiciales a los usuarios, según lo establecido en los acuerdos PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA2011521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Luego en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a **partir del 1 de julio de 2020, con el levantamiento de la suspensión de términos.***

La última actuación del proceso data del 11 de junio de 2019 y a la fecha han transcurrido 21 meses es decir no se ha cumplido con el plazo que indica la norma de 2 años.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.112 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 12 de julio de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaría</p>
--